

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00

AUTO 1 No. 00238

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MARYURI BEDOYA CASTRO en contra JHON FREDDY OSORIO RUIZ, el Juzgado,

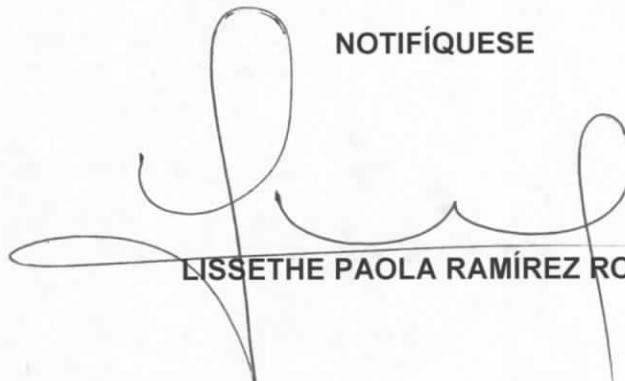
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado JHON FREDDY OSORIO RUIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.256.911 en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2018-00664-00

AUTO 1 No. 00242

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el demandado YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.3.806.845 como empleado de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$99.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

83

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2018-00952-00

AUTO 1 No. 00239

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra OLGA JANETH RODRIGUEZ CONTRERAS, el Juzgado,

RESUELVE:

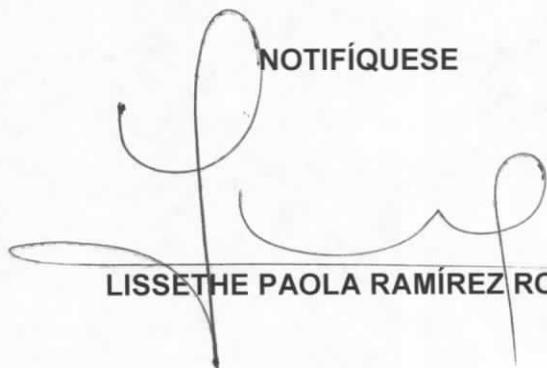
DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora OLGA JANETH RODRIGUEZ CONTRERAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.63.367.658 como empleado o prestador de servicios mediante contrato en la empresa ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de \$136.526.833.00 de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 017-2019-00234-00
AUTO 1 No. 00245

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

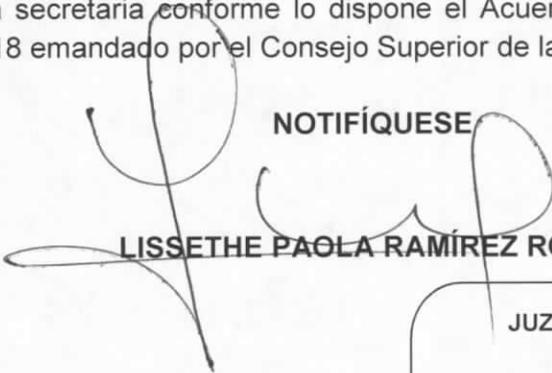
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

07
5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2019-00268-00
AUTO 1 No. 00256

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de GLORIA JOHANNA GARCIA BLANDON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

7/6

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2018-00158-00
AUTO 1 No. 00243

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

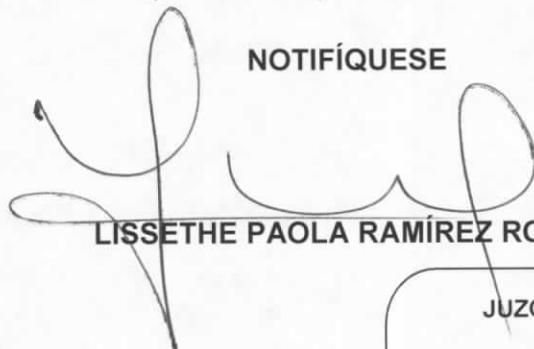
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de CARLOS FELIPE QUIROGA MARIN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 011-2017-00356-00

AUTO 1 No. 00248

En atención al escrito allegado por la parte demandante y coadyuvado con la parte demandada, donde solicitan el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas JFU852 y el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las cuentas bancarias, el Juzgado conformidad de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.,

RESUELVE:

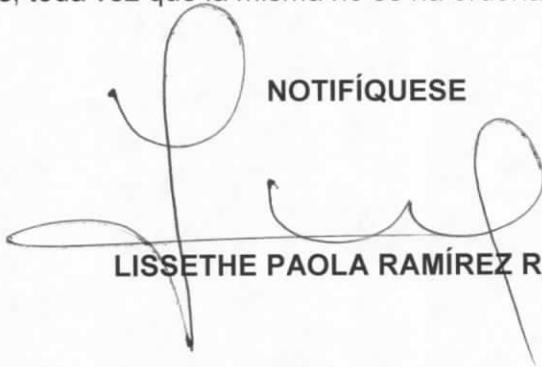
PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida de **DECOMISO Y POSTERIOR SECUESTRO** que recae sobre el vehículo de placas **JFU852** de propiedad de la demandada **MARIELA GARCES ALOMIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.66.944.903, que fuera decretada por el Juzgado de Origen mediante auto del 13 de septiembre de 2017 y 09 de octubre de 2017.

Por secretaria librese el respectivo oficio.

TERCERO: SIN LUGAR a levantar la orden de embargo de dineros depositados en las cuentas bancarias, toda vez que la misma no se ha ordenado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 034-2017-0398-00

AUTO 1 No. 00236

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta TIENDA ORTOPEDICA Y MEDICA S.A.S. en contra DUMIAN MEDICAL S.A.S. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del local comercial de la razón social denominada DUMIAN MEDICAL S.A.S. identificado con matricula mercantil No.913713-2 que pertenece al demandado DUMIAN MEDICAL S.A.S identificado con Nit 805027743-1.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 034-2017-0398-00

AUTO 2 No. 00413

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

43
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2015-01279-00

AUTO 1 No. 00241

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COVICSS en contra de MARIA ELENA CAICEDO VASQUEZ y AMIRA CASTILLO LAGUNA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 124-21197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto, posea la demandada AMIRA CASTILLO LAGUNA identificada con C.C. No.39.005.716.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 124-20914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto, posea la demandada AMIRA CASTILLO LAGUNA identificada con C.C. No.39.005.716.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2019-00113-00

AUTO 1 No. 00233

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MONTELUGANO P.H. en contra HUGO SALAZAR RIVAS, el Juzgado,

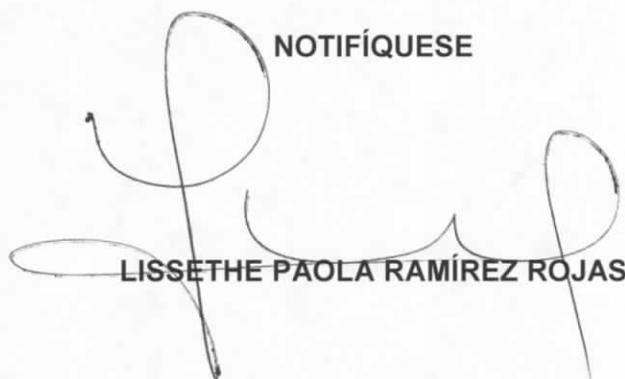
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas MTM-498 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor HUGO SALAZAR RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No.31.914.224.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2010-00163-00

AUTO 1 No. 00240

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO PICHINCHA en contra de MARIA LEONOR VASQUEZ CARDENAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero SCOTIABANK COLPATRIA susceptible de embargo, que figuren a nombre de la demandada MARIA LEONOR VASQUEZ CARDENAS identificada con C.C No. 66.813.504, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$54.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada MARIA LEONOR VASQUEZ CARDENAS identificada con C.C No. 66.813.504 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 028-2012-00500-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2011-00468-00

AUTO 1 No. 00234

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOTRAEMCALI en contra de URBANO PAMA CALDERON, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor URBANO PAMA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 012-2017-00203-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

81
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2007-00387-00

AUTO 1 No. 00235

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOTRAEMCALI en contra de EDISON ECHEVERRY OSPINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor EDISON ECHEVERRY OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 030-2007-00387-00, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor EDISON ECHEVERRY OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2014-00114-00, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2005-00695-00

AUTO 1 No. 0226

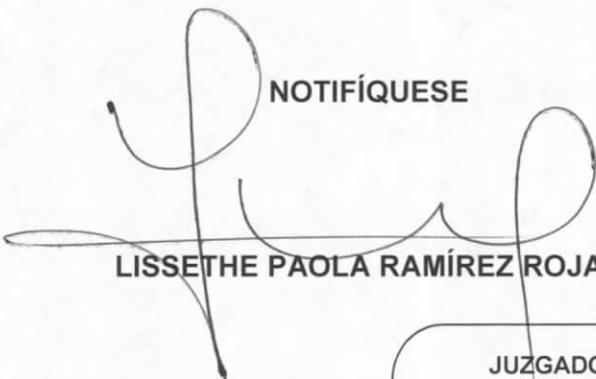
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPEOCCIDENTE en contra de MARIA LETICIA IMBACHI, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA LETICIA IMBACHI identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.813.334 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 07-2013-00661-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

58

16

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2017-00788-00
AUTO 1 No. 00246

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, quien actúa como demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, en contra de MARIA GLADYS MONTENEGRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2018-0066-00
AUTO 1 No. 00247

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, quien actúa como apoderada de la demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

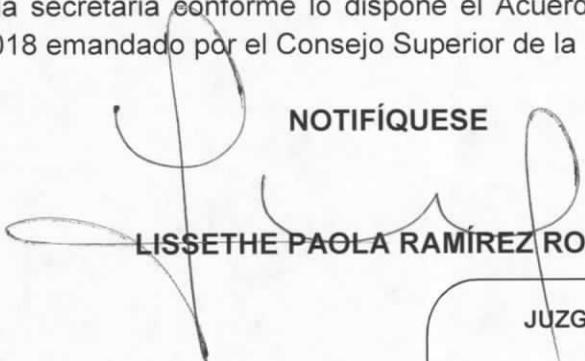
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la PARCELACION TERRANOSTRA, en contra de JUAN CAMILO LLANOS MORALES y MARIA PATRICIA LLANOS SANDOVAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2017-00318-00
AUTO 1 No. 00244

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de diciembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LUZ ADRIANA CARDONA TAMAYO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2009-00514-00

AUTO 1 No. 00230

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de LINDA ARGENIS GIRALDO PEREIRA, el Juzgado,

RESUELVE:

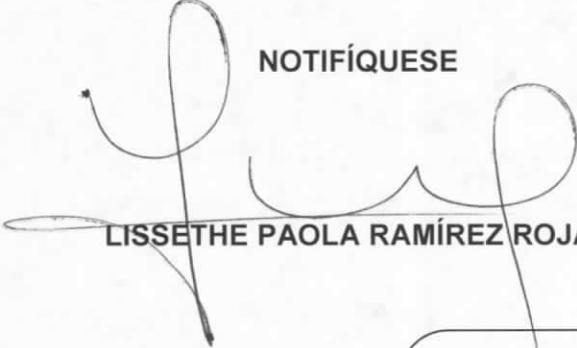
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero SCOTIABANK COLPATRIA,, que figuren a nombre de la demandada LINDA ARGENIS GIRALDO PEREIRA identificada con la c.c. No. 52.158.994 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2008-00666-00

AUTO 1 No. 00229

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de RAFAEL ANTONIO GRAJALES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero SCOTIABANK COLPATRIA, que figuren a nombre del demandado RAFAEL ANTONIO GRAJALES identificado con la c.c. No. 14.951.529 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2010-00882-00

AUTO 1 No. 0225

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO PICHINCHA en contra de RICARDO MORENO NIÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero SCOTIABANK COLPATRIA susceptible de embargo, que figuren a nombre del demandado RICARDO MORENO NIÑO identificado con C.C No. 79.774.823, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2019-00565-00

AUTO 1 No. 00227

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA SA en contra de ANGELA MARIA VIVAS GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada de ANGELA MARIA VIVAS GONZALEZ identificada con C.C No. 68.871.136, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$50.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2008-0102-00

AUTO 1 No. 00228

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de JHON JAIRO SAAVEDRA AMAYA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero SCOTIABANK COLPATRIA, que figuren a nombre del demandado JHON JAIRO SAAVEDRA AMAYA identificado con la c.c. No. 94.454.997 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00

AUTO 1 No. 00231

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la EDILBERTO LLANOS PEREZ. en contra de NELSON ANDRES VASQUEZ TOBON y EDISON ALARCON VELASCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOLOMBIA, BACO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA, que figuren a nombre del demandado NELSON ANDRES VASQUEZ TOBON identificada con la c.c. No. 14.839.408 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2016-00621-00

AUTO 1 No. 00232

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de EDUARDO MUÑOZ BOLAÑOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOOMEVA y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado EDUARDO MUÑOZ BOLAÑOS identificada con la c.c. No. 16.743.756 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$52.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

119
25

51
26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2018-00844-00

AUTO 2 No. 00416

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la actualización del crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
C. 255 P. 11-20 6-122-0000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 021-2017-00359-00

AUTO 1 No. 0252

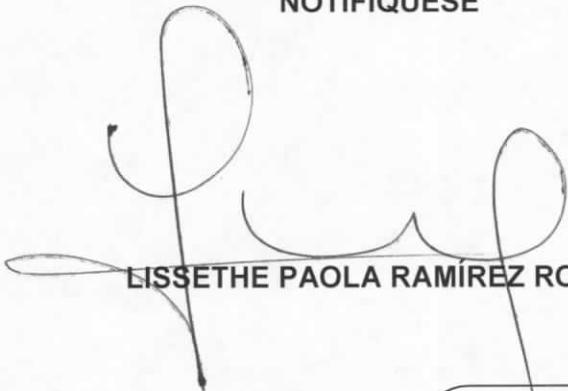
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 76 por la suma de \$15.419.198.01 hasta el mes de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2014-00732-00
AUTO 1 No. 00249

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	500.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	883.107.49
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 02 DE ENERO DE 2020	\$	107.413.72
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.490.521.21

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

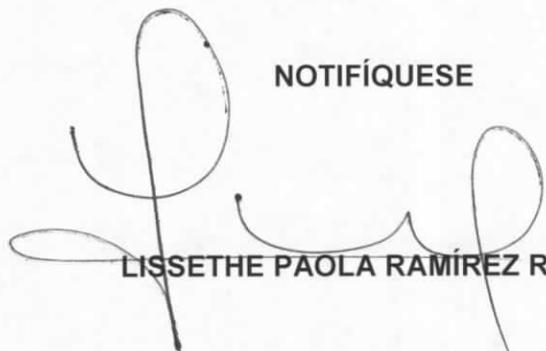
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.490.521.21)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 02 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Carlos Eduardo Silva Ca
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 015-2014-00732-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 10.741,61	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 10.716,87	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 10.726,77	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 10.706,97	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	\$ 10.697,07	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 10.716,87	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%		
\$ 500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 10.716,87	sep-19		1,61%	0,05%		
\$ 500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	\$ 10.607,85	oct-19		1,59%	0,05%		
\$ 500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	\$ 10.573,11	nov-19		1,59%	0,05%		
\$ 500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	\$ 10.513,49	dic-19		1,58%	0,05%		
\$ 500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	\$ 696,26	ene-20		1,56%	0,05%		
					\$ 107.413,72						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
					\$ 107.413,72						

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 500.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 107.413,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 883.107,49
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.490.521,21

\$ -

51
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 06-2019-00387-00

AUTO 1 No. 00257

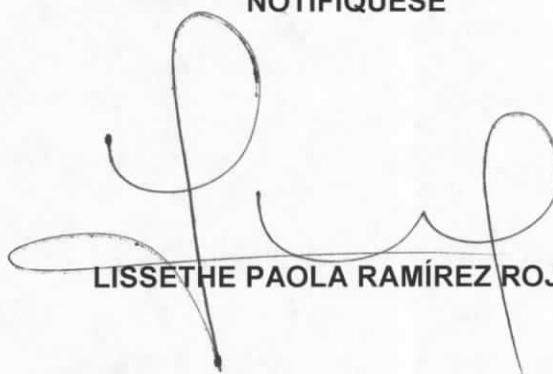
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 41 por la suma de \$7.205.883.33 hasta el mes de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo F...
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 08-2017-00544-00

AUTO 1 No. 00259

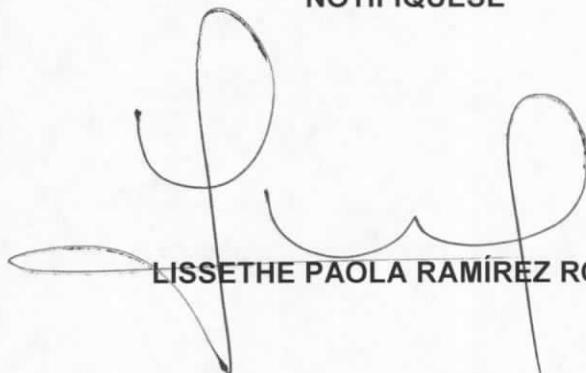
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 64 por la suma de \$24.819.599 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

72
31

62
32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2015-00366-00
AUTO 1 No. 00261

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	2.000.000oo
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2019	\$	2.771.032.64
TOTAL - LIQUIDACION	\$	4.771.032.64

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

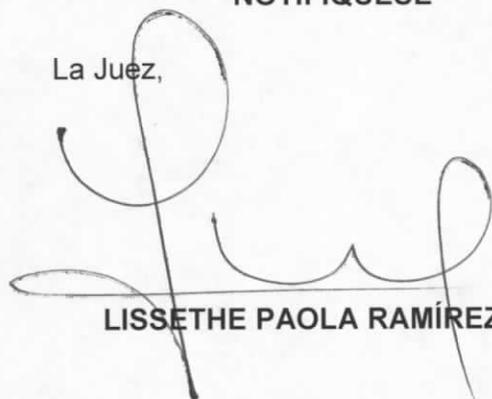
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$4.771.032.64).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Caldas 81000100
Calle 100 No. 100-100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 007-2015-00366-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	TAMA NOMINALENI	BON	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	% INT. CTBL. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 42.270,26	nov-14	1,00%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 42.270,26	dic-14	1,00%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.649,56	ene-15	1,00%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.649,56	feb-15	1,00%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.649,56	mar-15	1,00%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,27%	29,09%	2,12%	\$ 42.966,41	abr-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,27%	29,09%	2,12%	\$ 42.966,41	may-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,29%	28,89%	2,14%	\$ 42.748,64	jun-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,29%	28,89%	2,14%	\$ 42.748,64	ago-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.887,27	sep-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.887,27	oct-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,38%	29,52%	2,18%	\$ 43.278,85	nov-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,38%	29,52%	2,18%	\$ 43.278,85	dic-15	1,01%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,36%	\$ 45.207,30	ene-16	1,04%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,36%	\$ 45.207,30	mar-16	1,04%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	may-16	1,07%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	ago-16	1,07%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,96%	2,40%	\$ 48.079,85	oct-16	1,07%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,96%	2,40%	\$ 48.079,85	nov-16	1,07%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,41%	\$ 48.752,41	dic-16	1,07%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,41%	\$ 48.752,41	ene-17	1,06%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,41%	\$ 48.732,17	feb-17	1,06%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,41%	\$ 48.732,17	abr-17	1,06%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,88%	32,87%	2,40%	\$ 48.160,59	may-17	1,06%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	21,15%	32,22%	2,33%	\$ 47.052,41	jun-17	1,03%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,86%	31,73%	2,32%	\$ 46.433,69	ago-17	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,86%	31,44%	2,30%	\$ 46.086,33	oct-17	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,89%	31,04%	2,28%	\$ 45.560,23	dic-17	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,89%	31,04%	2,28%	\$ 45.560,23	ene-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,48%	30,72%	2,20%	\$ 45.150,00	mar-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,48%	30,72%	2,20%	\$ 45.150,00	may-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	20,03%	30,05%	2,11%	\$ 44.208,43	jun-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,84%	29,91%	2,09%	\$ 44.006,03	ago-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 43.833,06	sep-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 43.203,71	oct-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,19%	28,74%	2,12%	\$ 43.025,79	nov-18	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,19%	28,74%	2,12%	\$ 43.025,79	ene-19	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,27%	29,59%	2,18%	\$ 43.618,29	feb-19	1,01%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,32%	29,09%	2,15%	\$ 42.966,41	mar-19	1,01%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 42.867,47	may-19	1,01%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 42.807,06	jun-19	1,01%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 42.807,06	ago-19	1,01%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,25%	28,89%	2,14%	\$ 42.867,47	sep-19	1,01%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,10%	28,65%	2,11%	\$ 42.431,40	oct-19	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,02%	28,55%	2,11%	\$ 42.292,43	nov-19	1,00%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,91%	28,37%	2,10%	\$ 42.053,96	dic-19	1,00%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA									\$ 2.771.032,64

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA

\$ 2.771.032,64

\$ 2.000.000,00

\$ 2.771.032,64

\$ 4.771.032,64

RESUMEN

CAPITAL Adjudado

SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA

INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

INTERESES DE PLAZO

TOTAL - LIQUIDACION

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2016-00776-00
AUTO 1 No. 00260

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	25.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$	20.383.693.10
INTERESES DE PLAZO	\$	2.331.048.61
TOTAL - LIQUIDACION	\$	47.714.741.71

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA UN PESOS CON SETENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

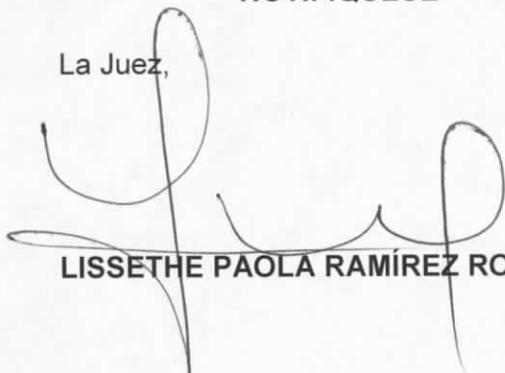
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA UN PESOS CON SETENTA UN CENTAVOS M/CTE (\$47.714.741.71).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas Edmundo Guzmán

126
34

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2016-00776-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORAL(2%)	TASA NOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 25.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$	\$	may-16	\$ 25.000.000,00	1,71%	0,06%	26	\$ 370.861,11
\$ 25.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$	\$	jun-16	\$ 25.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 427.916,67
\$ 25.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	\$	\$	jul-16	\$ 25.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 444.583,33
\$ 25.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	\$	\$	ago-16	\$ 25.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 444.583,33
\$ 25.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	\$	\$	sep-16	\$ 25.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 444.583,33
\$ 25.000.000,00	21,99%	32,89%	2,40%	\$	\$	\$	oct-16	\$ 25.000.000,00	1,83%	0,06%	13	\$ 198.520,83
\$ 25.000.000,00	21,99%	32,89%	2,40%	\$	\$	\$	nov-16	\$ 100.166,34	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21,99%	32,89%	2,40%	\$	\$	\$	dic-16	\$ 600.998,07	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	\$	\$	ene-17	\$ 609.405,20	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	\$	\$	feb-17	\$ 609.405,20	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	\$	\$	mar-17	\$ 609.405,20	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	\$	\$	abr-17	\$ 609.165,41	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	\$	\$	may-17	\$ 609.165,41	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	\$	\$	jun-17	\$ 609.165,41	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	\$	\$	jul-17	\$ 600.757,42	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	\$	\$	ago-17	\$ 600.757,42	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	\$	\$	sep-17	\$ 588.695,05	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	\$	\$	oct-17	\$ 580.696,16	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,95%	31,44%	2,30%	\$	\$	\$	nov-17	\$ 576.079,38	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,95%	31,44%	2,30%	\$	\$	\$	dic-17	\$ 576.079,38	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	\$	\$	ene-18	\$ 569.502,89	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	\$	\$	feb-18	\$ 569.502,89	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	\$	\$	mar-18	\$ 569.258,96	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,48%	30,72%	2,20%	\$	\$	\$	abr-18	\$ 564.374,95	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,44%	30,65%	2,25%	\$	\$	\$	may-18	\$ 563.396,91	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	\$	\$	jun-18	\$ 559.480,65	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	\$	\$	jul-18	\$ 553.348,24	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	\$	\$	ago-18	\$ 551.136,61	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	\$	\$	sep-18	\$ 547.938,30	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	\$	\$	oct-18	\$ 543.502,60	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	\$	\$	nov-18	\$ 540.046,73	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	\$	\$	dic-18	\$ 537.822,39	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	\$	\$	ene-19	\$ 531.880,36	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	\$	\$	feb-19	\$ 545.228,60	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,37%	28,06%	2,15%	\$	\$	\$	mar-19	\$ 537.080,47	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,34%	28,99%	2,14%	\$	\$	\$	abr-19	\$ 535.843,40	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	\$	\$	may-19	\$ 535.338,31	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	\$	\$	jun-19	\$ 535.348,39	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	\$	\$	jul-19	\$ 534.853,28	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,32%	28,96%	2,14%	\$	\$	\$	ago-19	\$ 535.843,40	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	\$	\$	sep-19	\$ 535.843,40	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	\$	\$	oct-19	\$ 530.392,48	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	\$	\$	nov-19	\$ 475.789,86	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00				\$	\$	\$		\$ 20.383.693,10				\$ 2.331.048,61
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA												\$ 20.383.693,10
RESUMEN												
CAPITAL Adudado												
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA												\$ 25.000.000,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												\$ 20.383.693,10
INTERESES DE PLAZO												\$ 2.331.048,61
T O T A L - LIQUIDACION												\$ 47.714.741,71

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2015-00376-00

AUTO 2 No. 00415

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$159.060.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO" identificada con el NIT No.900292867-5 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002464608	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464609	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464610	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464611	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464612	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464613	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464614	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464615	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464616	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464617	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464618	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464619	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464620	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464621	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464622	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464623	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464624	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464625	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464626	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464627	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464628	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464629	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464630	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464631	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464632	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464633	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464634	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464635	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464636	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464637	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464638	16/12/2019	\$ 61.130,00

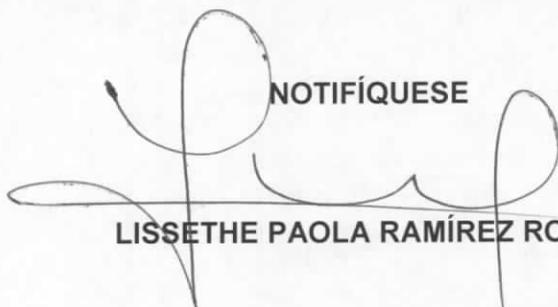
63
36

469030002464639	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464640	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464641	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464642	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464643	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464644	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464645	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464646	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464647	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464648	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464649	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464650	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464651	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464652	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464653	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464654	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464655	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464656	16/12/2019	\$ 61.130,00
469030002464657	16/12/2019	\$ 61.130,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

51
37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2018-00713-00

AUTO 1 No. 00253

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 47 por la suma de \$4.665.818.83 hasta el 25 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

146
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2017-00733-00

AUTO 1 No. 00251

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 144 por la suma de \$39.128.383.81 hasta el mes de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

137
39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 019-2016-00670-00

AUTO 1 No. 00250

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 135 por la suma de \$48.321.245.59 hasta el mes de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33
2
40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 16-2013-00160-00

AUTO 2 No. 00411

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
2
41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00

AUTO 2 No. 0410

En atención al escrito allegado por la abogada DIANA ORTEGA ROJAS y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada DIANA ORTEGA ROJAS como quiera que la misma no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **021** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00

AUTO 2 No. 00412

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 132 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso 021-2019-00696-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad LILIANA ARIAS COLLAZOS, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que ya existe en igual condición solicitud por parte del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.021 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario